



**Poder Legislativo de Querétaro**



OP61

9814

27/01/25 11:14

222907-01E101TH15AL27

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2025.

Asunto: Se Presenta Iniciativa de Reforma.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:

Quienes suscriben, **Diputada Claudia Díaz Gayou, Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, Diputado Ulises Gómez de la Rosa, Diputada María Eugenia Margarito Vázquez, Diputado Eric Silva Hernández, Diputado Paul Ospital Carrera, Diputada Teresita Calzada Roviroso y Diputada Rosalba Vázquez Munguía**, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente **«Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y del Código Ambiental del Estado de Querétaro, en Materia de Cuidado, Protección y Bienestar Animal.»**  
Al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la sociedad mexicana ha experimentado un creciente interés y preocupación por el bienestar animal. Este fenómeno refleja un cambio profundo en la conciencia colectiva sobre la importancia de respetar y proteger a los seres vivos no humanos. A pesar de que, en muchos estados, incluido Querétaro, se han implementado disposiciones legales en materia de bienestar animal, el maltrato y la explotación de los animales siguen siendo problemáticas recurrentes. Esto se debe, en gran medida, a la falta de una estructura estatal especializada que garantice la efectiva implementación de las leyes existentes y brinde apoyo técnico y legal a los municipios.

Con el fin de responder a esta necesidad, se propone la creación de una Subprocuraduría Estatal de Protección a los Animales en Querétaro, una dependencia que no solo garantizará el cumplimiento de la legislación vigente en materia de bienestar animal, sino que también promoverá la educación sobre los derechos de los animales y proporcionará herramientas legales a la sociedad para combatir la crueldad

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



animal. Esta iniciativa contribuirá a la formación de una cultura de respeto y cuidado hacia los animales, alineada con los principios éticos y jurídicos que rigen nuestra sociedad.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el 28 de enero de 1988 se promulgó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), regulando la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en todo el país. Esta ley incluyó disposiciones para la conservación de especies animales, especialmente las endémicas. Posteriormente, en 1996, se reformó para establecer que los tres niveles de gobierno deben garantizar un trato digno y respetuoso a los animales, evitando la crueldad.

**SEGUNDO.** Que, en 2021, la reforma al artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA amplió las obligaciones de los gobiernos, indicando que deben coordinarse para prevenir el maltrato animal, regular su venta y sancionar prácticas perjudiciales hacia los animales de compañía.

**TERCERO.** Que la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), promulgada en 2000, establece la obligación de conservar la vida silvestre y prohíbe actos que la destruyan o dañen. En su reforma de 2013, se definieron los términos "crueldad" y "maltrato" animal, y en 2015 se prohibió el uso de animales silvestres en circos.

**CUARTO.** Que la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), promulgada en 2007, establece principios para garantizar el bienestar animal, incluyendo obligaciones para los propietarios en cuanto a alimentación, atención médica y condiciones adecuadas de manejo y transporte.

**QUINTO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, principio que puede extenderse a la protección de los animales como parte integral del bienestar de la biodiversidad y del medio ambiente. Un sistema legal que proteja a los animales también contribuye a la sustentabilidad y al respeto hacia las otras formas de vida.

**SEXTO.** Que el Código Penal del Estado de Querétaro, en su apartado de delitos contra el medio ambiente, tipifica diversas conductas de maltrato animal y establece sanciones para la crueldad y explotación contra los animales. Sin embargo, se requieren mecanismos institucionales para investigar, perseguir y sancionar estos delitos de manera efectiva. Los artículos relacionados con la protección animal establecen sanciones para el maltrato, explotación y crueldad contra los animales, y se requieren mecanismos adecuados para su implementación.



**SÉPTIMO.** Que, durante los últimos cinco años, apenas se han judicializado el 3.6% de las carpetas de investigación por maltrato y crueldad animal, según datos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales en esta materia. Entre 2018 y agosto de 2023, se han abierto 406 expedientes relacionados a estos delitos.

**OCTAVO.** Que el maltrato animal es una problemática compleja que no puede abordarse únicamente desde una perspectiva local o estatal. Requiere una acción coordinada y efectiva entre los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), así como la colaboración con la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado. La creación de la Subprocuraduría Estatal de Protección a los Animales tiene el potencial de convertirse en un eje central para la implementación de políticas públicas efectivas que, en conjunto con los gobiernos municipales, puedan prevenir, sancionar y erradicar el maltrato animal en el Estado de Querétaro.

**NOVENO.** Que México es parte de acuerdos y convenios internacionales en favor del bienestar animal, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (UNESCO, 1978), la Convención sobre la Protección de la Fauna y Flora Silvestres y sus Hábitats, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el USMCA (T-MEC).

**DÉCIMO.** En 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) aprobó la resolución 163/2018, que establece un importante precedente al considerar el bienestar animal como principio implícito de la Constitución y como límite al derecho a la cultura y a prácticas culturales que resultan contrarias a los principios de un Estado democrático de Derecho.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la tesis aislada I.11<sup>º</sup>. A.23 (11<sup>ª</sup>.) emitida por la SCJN establece el concepto de "familia multiespecie", reconociendo a los animales domésticos como miembros de la familia y destacando su relevancia en la evolución social y jurídica de nuestro país.

*«FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE. AL ESTAR RECONOCIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, APARTADO B, PUNTOS 1, 2 Y 3, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS GIROS MERCANTILES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN LOS HOGARES COMO PARTE INTEGRANTE DE ESE TIPO DE FAMILIA, SE DEBEN CONSIDERAR DE BAJO IMPACTO, CONFORME A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL.*

[...]



*Justificación: Lo anterior, porque el artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), referido, reconoce a los animales como seres sintientes y, por ese motivo, deben recibir un trato digno y respetuoso. Asimismo, señala que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que éstos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común. Por ello, las autoridades están obligadas a fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable y a realizar acciones para la atención de animales en abandono. Por su parte, el artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México dispone que se consideran de bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los demás servicios no comprendidos en su título VI, en donde se desarrollen actividades con fines de lucro. Ahora bien, si por un lado a los animales se les considera seres sintientes, sujetos de cuidado y, por otro, si una persona presenta el Aviso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil de bajo impacto, relativo al albergue y cuidado de animales, entonces, ese negocio se encuentra regulado en la ley señalada, porque el giro mercantil de albergue y cuidado de animales obedece a una demanda social de la nueva integración multiespecie de las familias.*

*En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos jurisdiccionales en cuestiones de legalidad y constitucionalidad de leyes locales y reglamentos federales y locales, están obligados a responder e interpretar las leyes materia de su competencia, tomando en cuenta la evolución y las demandas que tengan las familias y la sociedad. De manera que si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha cobijado distintos tipos, formas y composiciones de familia –monoparentales, heteroparentales, homoparentales, recompuestas, así como las que derivan del matrimonio, del concubinato o de la sociedad de convivencia, entre otros– entonces, la evolución que ha tenido la familia lleva a concluir que hay un nuevo tipo de familia que se debe reconocer y que es la familia multiespecie o interespecie, integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron de ser considerados por la ley como cosas a concebirse como seres sintientes. Incluso, dichos animales son parte integrante de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Ahora, en las familias multiespecie es clara la relación de apego recíproca entre personas y animales; de ahí que el derecho administrativo debe reconocer que aquéllas demandan los servicios de albergue y cuidado de animales que antes no se solicitaban.» (Sic.)*



En conjunto, estas leyes federales, tesis y tratados internacionales reflejan el creciente compromiso de México con la protección y bienestar de los animales, reconociendo su derecho a un trato respetuoso y sancionando el maltrato y la crueldad. Este marco normativo, junto con las leyes locales, subraya la importancia de contar con políticas que promuevan su cuidado y protección.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la creación de una Subprocuraduría Estatal de Protección a los Animales en Querétaro fortalecería las capacidades estatales y municipales para combatir el maltrato animal, promover la educación sobre los derechos de los animales y coordinar esfuerzos interinstitucionales para garantizar su bienestar.

**DÉCIMO TERCERO.** Por ello, y derivado de lo anteriormente expuesto, la creación de una Subprocuraduría Estatal de Protección Animal generaría beneficios significativos mediante los siguientes enfoques:

#### **Colaboración Estatal-Municipal: Un Enfoque Integral**

1. **Descentralización y Adaptación a las Necesidades Locales:**

Los municipios, al tener un conocimiento más cercano de las problemáticas locales en torno al bienestar animal, como la sobrepoblación de animales callejeros, el maltrato doméstico o las prácticas ilegales de explotación animal, juegan un papel fundamental en la prevención de estas situaciones. La Subprocuraduría Estatal de Protección a los Animales puede actuar como una instancia de coordinación y asesoría técnica, proporcionando apoyo a los municipios para implementar políticas locales más eficaces.

2. **Fortalecimiento de Capacidades Locales:**

La creación de programas de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios municipales y a la ciudadanía será esencial para que las autoridades locales puedan identificar, denunciar y abordar los casos de maltrato animal. Además, la Subprocuraduría podrá establecer protocolos y manuales de intervención conjunta, promoviendo una cultura de respeto hacia los animales en la población.

3. **Redes de Colaboración para la Denuncia y Seguimiento de Casos:**

Uno de los mayores obstáculos en la lucha contra el maltrato animal es la falta de denuncias. La Subprocuraduría, en colaboración con los municipios, puede crear plataformas digitales accesibles para la denuncia de casos, promoviendo una respuesta rápida y coordinada. Además, la implementación de una base de datos centralizada permitirá hacer un seguimiento de los casos, lo que mejorará la eficiencia en la aplicación de sanciones y la implementación de programas preventivos.



**DÉCIMO CUARTO.** Que la creación de una Subprocuraduría Estatal de Protección a los Animales contribuirá a:

- a. Garantizar el cumplimiento de las leyes de protección animal en Querétaro, asegurando que los casos de maltrato y abuso sean investigados y sancionados adecuadamente.
- b. Fomentar la educación y sensibilización sobre el bienestar animal, a través de campañas informativas y programas educativos en escuelas y comunidades.
- c. Coordinar esfuerzos interinstitucionales con otras dependencias gubernamentales y organizaciones civiles para generar estrategias preventivas y de combate al maltrato animal.
- d. Atención especializada a las víctimas de maltrato animal, brindando apoyo veterinario, albergue temporal y programas de adopción responsable.
- e. Desarrollo de legislación y políticas públicas que refuercen la defensa de los derechos de los animales y promuevan un entorno más seguro y justo para ellos.

**DÉCIMO QUINTO.** Que esta Subprocuraduría formará parte de la estructura de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro. Contará con personal especializado en bienestar animal, derecho penal y protección ambiental, y su estructura incluirá:

- a. Un área de investigación de delitos relacionados con el maltrato animal
- b. Un departamento de sensibilización y educación dirigido a la población.
- c. Un equipo de atención a víctimas, encargado de proporcionar soporte a los animales rescatados, incluyendo atención veterinaria y programas de adopción.

**DÉCIMO SEXTO.** Que la implementación de esta Subprocuraduría en Querétaro permitirá:

- a. Reducción de los casos de maltrato animal en el estado, mediante la profesionalización de la respuesta estatal y municipal.
- b. Mejora en la calidad de vida de los animales, garantizando su bienestar físico y emocional.
- c. Fortalecimiento de la cultura de respeto hacia los animales, promoviendo una convivencia armónica entre seres humanos y animales.



- d. Cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, mejorando la imagen de Querétaro como un referente en protección animal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que diversas entidades federativas han establecido subprocuradurías o dependencias especializadas en la protección animal dentro de sus procuradurías o fiscalías generales:

- a. **Subprocuraduría de Protección al Ambiente y los Animales (Ciudad de México):**  
En la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) tiene a su cargo la protección de los derechos de los animales, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales. Esta subprocuraduría se encarga de investigar y sancionar el maltrato animal, la crueldad y otras violaciones a las leyes de bienestar animal.
- b. **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección a los Animales (Estado de México):**  
En el Estado de México, la Fiscalía General de Justicia cuenta con una fiscalía especializada en delitos ambientales, que también se ocupa de la protección y bienestar de los animales. Esta dependencia está encargada de recibir denuncias por maltrato animal y actuar en consecuencia.
- c. **Subprocuraduría de Protección a los Animales (Jalisco):**  
En Jalisco, la Fiscalía General del Estado tiene una subprocuraduría especializada en protección animal, que se enfoca en la prevención y sanción de actos de maltrato hacia los animales. A través de esta unidad, la Fiscalía atiende denuncias y colabora con organizaciones civiles para combatir el abuso hacia los animales.
- d. **Subprocuraduría de Justicia Ambiental y Protección de los Animales (Nuevo León):**  
Nuevo León también cuenta con una unidad dentro de su Fiscalía General de Justicia que se encarga de investigar casos relacionados con el maltrato animal y la protección del medio ambiente. Esta subprocuraduría también tiene la responsabilidad de sensibilizar a la población y promover la adopción responsable de animales.
- e. **Procuraduría de Protección al Ambiente y los Animales (Veracruz):**  
Veracruz ha creado una Procuraduría Estatal que se enfoca en la protección de los animales y el medio ambiente. Dentro de esta entidad se trabaja tanto en la fiscalización como en la promoción de políticas públicas que busquen mejorar el trato hacia los animales.



La implementación de subprocuradurías o direcciones especializadas en protección animal en otros estados de la República Mexicana, han demostrado ser un modelo eficaz. Estas entidades han logrado avances significativos en la prevención del maltrato animal y en la creación de una red de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil. Querétaro puede aprovechar estas experiencias exitosas para garantizar que su Subprocuraduría de Protección a los Animales sea igualmente efectiva.

**DÉCIMO OCTAVO.** La creación urgente de una Subprocuraduría Estatal de Protección a los Animales en Querétaro requiere la acción inmediata tanto del Ejecutivo como del Poder Legislativo. La magnitud del maltrato animal en nuestra entidad exige un enfoque integral y especializado. El gobierno estatal, a través de sus diferentes órganos, tiene la responsabilidad de garantizar que la ley se cumpla de manera efectiva, y esta subprocuraduría será una herramienta clave para ello.

Los legisladores, por su parte, tenemos el mandato de adecuar el marco normativo para que se pueda crear, asegurando que las políticas públicas relacionadas con el bienestar animal sean verdaderamente operativas y eficaces. La falta de una Subprocuraduría Especializada en este ámbito ha demostrado ser un obstáculo para la prevención, denuncia y sanción del maltrato animal, lo que impide una respuesta adecuada a la altura de los desafíos actuales.

Esta iniciativa no solo garantizará la justicia para los animales, sino que también contribuirá al desarrollo de una sociedad más ética, responsable y comprometida con el respeto hacia todas las formas de vida. El apoyo del gobierno estatal a esta propuesta es fundamental para avanzar hacia un futuro en el que los animales sean tratados con dignidad y en un ambiente de respeto, compasión y justicia.

Es imperativo que tanto el Ejecutivo como el Legislativo actúen con celeridad y convicción para que Querétaro no siga siendo un espacio donde el maltrato animal quede impune. La creación de esta subprocuraduría no solo es un acto de justicia hacia los animales, sino un paso decisivo hacia una sociedad más consciente, responsable y respetuosa con todas las formas de vida. Por ello, la urgencia de este proyecto no debe ser postergada; el tiempo de actuar es ahora.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:







## INICIATIVA

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE CUIDADO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.**

**Artículo Primero.** Se reforma el Artículo 118 e inciso l) de la fracción I, inciso a), c), e), h), i), y m) de la fracción II y fracción VIII del Artículo 120 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

### **Código Urbano del Estado de Querétaro.**

#### **Sección Segunda**

#### **De la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano**

**Artículo 118.** La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en adelante la Procuraduría, es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano, **medio ambiente, protección y bienestar animal**, ordenamiento del territorio en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la Entidad y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones.

**Artículo 120.** La Procuraduría, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. En materia de protección y vigilancia del desarrollo urbano:

a) al k) ...

l) Denunciar ante **el fiscal** los actos y hechos que contravengan las disposiciones señaladas en el Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de delitos en contra del Desarrollo Urbano; y los animales.



II. En materia de vigilancia y protección del Medio Ambiente:

a) Vigilar, proteger y evaluar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental, **la vigilancia, sanción y prevención de denuncias derivadas de la violación a los ordenamientos de protección, cuidado y bienestar animal**, control de la contaminación, el impacto, adaptación y mitigación en materia de cambio climático; así como la restauración, preservación y protección de los recursos naturales de competencia estatal, sus ecosistemas y áreas naturales protegidas; con base en los ordenamientos ecológicos, políticas y lineamientos administrativos aplicables.

b) ...

c) Recibir, investigar y atender las denuncias presentadas por posibles violaciones a las normas ambientales y **de protección, cuidado y bienestar animal** en el Estado y en su caso, canalizar aquellas que sean competencia de otras autoridades.

d)...

e) Fungir como órgano asesor en materia ambiental **y de protección cuidado y bienestar animal** de las autoridades estatales y municipales competentes, para el debido cumplimiento de la normatividad ambiental.

f) y g) ...

h) En el ámbito de su competencia, realizar las investigaciones y acciones necesarias para determinar la existencia de infracciones y violaciones a la normatividad ambiental **y de cuidado, protección y bienestar animal**.

i) Hacer del conocimiento del Ministerio Público o de las autoridades, federales, estatales o municipales competentes, según corresponda, la existencia de actos, hechos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, violaciones o infracciones en perjuicio del medio ambiente **y los animales**

j) al l) ...

m) Las demás que expresamente le asignen en materia protección al medio ambiente **y los animales** otras disposiciones aplicables.



III. al VII. ...

VIII. Las demás que expresamente le asignen en materia urbana, ambiental, **bienestar animal, cuidado y protección animal** y otras disposiciones aplicables.

**Artículo Segundo.** Se reforma el Artículo 8 e inciso d) de la fracción V, fracción XII, fracción XVI del Artículo 9 y se adiciona la fracción XVII al Artículo 9 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

## **Código Ambiental del Estado de Querétaro.**

### **Título II De la gestión ambiental**

#### **Capítulo I De las autoridades ambientales**

**Artículo 8.** La Procuraduría, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como vigilar y proteger el medio ambiente, **la protección, cuidado y bienestar animal en la entidad** y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones.

**Artículo 9.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y otros ordenamientos, la Procuraduría tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia ambiental:

I. al IV. ...

V. Inspeccionar, vigilar, verificar y en su caso sancionar:

a) al c) ...

**d) Las conductas de maltrato y crueldad animal de acuerdo a la legislación vigente.**



V. al XI. ...

XII. Intervenir, en su ámbito de competencia, en asuntos ambientales y **de bienestar animal** que involucren a dos o más municipios de la entidad;

XIII. al XV. ...

XVI. **Procurar la defensa el cuidado, la protección y bienestar animal de los animales de competencia estatal además de coadyuvar con los municipios en la aplicación de la legislación vigente para la aplicación de sanciones en cuanto a la protección, cuidado y defensa de los animales.**

XVII. **Las demás atribuciones que le señale este Código y otras disposiciones legales aplicables.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los establecido en la presente Ley

**TERCERO.** En un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente, el Poder Ejecutivo del Estado emitirá las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, a fin de incorporar la Subprocuraduría de Protección, Cuidado, Defensa y Bienestar de los Animales, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley.





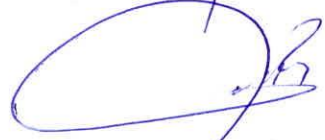
**ATENTAMENTE**



Diputada Claudia Díaz Gayou



Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada



Diputado Ulises Gómez de la Rosa



Diputado Eric Silva Hernández



Diputada Teresita Calzada Roviroso

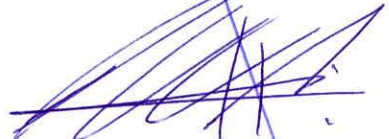


Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra

Diputado Arturo Maximiliano García Pérez



Diputada María Eugenia Margarito Vázquez



Diputado Paul Ospital Carrera



Diputada Rosalba Vázquez Munguía

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CUIDADO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL)

Ccp. Archivo -

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.